



EN ESTA EDICIÓN:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA IMPORTAR TEMPORALMENTE MERCANCÍAS INCLUIDAS EN EL ANEXO II DEL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA IMPORTAR TEMPORALMENTE MERCANCÍAS INCLUIDAS EN EL ANEXO II DEL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN



07

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

08

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO ZONA LIBRE DE LA INFLUENZA AVIAR TIPO A, SUBTIPO H5N2 DE ALTA PATOGENICIDAD EN AVES DE CORRAL

09

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS NEUMÁTICAS NUEVAS DE CONSTRUCCIÓN RADIAL PARA AUTOMÓVIL Y CAMIONETA

11

SE LIMITAN LAS RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE AVES Y MERCANCÍA AVÍCOLA PROCEDENTES DE LOS CONDADOS DE LINN Y MARION, EN EL ESTADO DE OREGON, EN LOS EUA

Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos para importar temporalmente mercancías incluidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó en el D.O.F. de fecha 05/04/2024, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día siguiente de su publicación en el D.O.F y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2024, como se detalla a continuación:

Objetivo

Establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas morales, que cuenten con un Programa IMMEX, incluso las empresas certificadas, para obtener autorización para importar "Azúcares", las cuales se clasifiquen en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99 de la TIGIE.

Requisitos

Los interesados en obtener la autorización para efectuar la importación temporal de mercancías clasificadas en dichas fracciones arancelarias, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un Programa IMMEX vigente.
- Haber realizado importaciones temporales con clave de pedimento IN, de azúcares, en los dieciocho meses previos la presentación de la solicitud de autorización correspondiente.

Procedimiento

Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el presente Acuerdo deben remitir al correo electrónico immex.azucar@economia.gob.mx, con copia al correo electrónico dgfcce.gestion@economia.gob.mx, la siguiente documentación:

I. Escrito libre, en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo de Reglas de la SE, dirigido a la DGFCCE, en la que se proporcione la información siguiente:

- a) Fracción arancelaria y UMT, así como descripción comercial de las mercancías a importar temporalmente y productos finales que contengan las mercancías a retornar al extranjero, en los mismos términos en los que se señale en los pedimentos correspondientes y que permita relacionarla con la descripción comercial de la factura o el CFDI, según corresponda, y
- b) Volumen máximo solicitado para importar mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, expresado en UMT y su valor en dólares.

II. Reporte de Contador Público Registrado, con una antigüedad no mayor a un año, en el cual se señale expresamente lo siguiente:

- a) Domicilio fiscal y domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
- b) Monto máximo de la capacidad productiva instalada de la empresa durante la vigencia del presente Acuerdo respecto de los productos a los que se incorporará la mercancía importada temporalmente al amparo de este Acuerdo, expresada en UMT;
- c) Volumen de la mercancía importada temporalmente al amparo de este Acuerdo que se incorporará a la unidad del producto a que se refiere el

inciso anterior y porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar;

d) Listado de la o las empresas a las que serán enviados los productos finales elaborados, en el que se señale:

- Denominación o razón social;
- Clave del RFC o número de identificación fiscal, en su caso, y
- Domicilio donde se encuentran ubicadas las empresas y al que se remitirán los productos finales elaborados;

e) Descripción detallada del proceso productivo de cada uno de los productos finales a elaborar con las mercancías que se pretende importar al amparo de la autorización a que se refiere el presente Acuerdo, en la que se señale por cada una de las etapas del proceso la maquinaria, equipo, personal involucrado y duración, y

f) Factor de incorporación por cada uno de los insumos importados para cada uno de los productos finales.

III. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del CFF, del mes actual o inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de autorización a que se refiere el presente Acuerdo.

Consideraciones

- La autorización a que se refiere el presente Acuerdo será emitida por la DGFCCE previa opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras (DGIL).
- La SE podrá realizar una visita de inspección para verificar la capacidad instalada de la empresa de que se trate, así como de lo manifestado en su solicitud, previo a la emisión de la resolución.

- Las resoluciones a las solicitudes serán notificadas en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente de la solicitud.
- Dentro del plazo de ocho meses posteriores a la expedición de la autorización, la empresa deberá informar a la Secretaría el volumen total de las mercancías importadas temporalmente que hayan sido retornadas y, en su caso, la razón por la que no ha sido retornado el total del volumen importado al amparo de la autorización. Tal situación deberá informarse mediante escrito libre a través del correo electrónico immex.azucar@economia.gob.mx, con copia al correo electrónico dgfcce.gestion@economia.gob.mx.
- La empresa que obtenga una autorización al amparo del presente Acuerdo podrá importar las mercancías señaladas, aun y cuando se encuentren beneficiadas por el Programa de Re exportación de azúcar "Sugar reexport Program", a que se refiere el T-MEC.

Fuente:

DOF

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

Con fecha 28 de marzo de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **DECRETO** por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

ÚNICO. Se reforma el transitorio PRIMERO del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones de 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023, para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO a SEXTO ..."

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:

DOF

Acuerdo por el que se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos como zona libre de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N2 de alta patogenicidad en aves de corral

Con fecha 05 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **ACUERDO** por el que se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos como zona libre de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N2 de alta patogenicidad en aves de corral.

A través de la citada publicación se declara zona libre de Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N2 de alta patogenicidad en aves de corral al territorio de nuestro país y que la vacunación contra el virus de Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N2 de baja patogenicidad, podrá aplicarse únicamente en unidades de producción ubicadas en zonas con estatus zoosanitario en escasa prevalencia, cuando cuente con autorización del SENASICA.

Así mismo, dispone que con el fin de garantizar que nuestro territorio permanezca libre de influenza aviar, tipo A, subtipo H5N2 de alta patogenicidad en aves de corral, se debe mantener en operación la vigilancia epidemiológica, bioseguridad, prevención, diagnóstico, trazabilidad, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización e importación de aves de corral, sus productos y subproductos, en unidades de producción tecnificada y en predios de traspatio, conforme a la normatividad que dispone el Acuerdo en comento.

Fuente:

DOF

Resolución Preliminar de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta

Con fecha 05 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente)

Descripción

El producto objeto de investigación son las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente), cuya altura de sección transversal se encuentre en un rango del 35% al 85% de su anchura. Técnica o comercialmente se les conoce como tire/tyre, llantas neumáticas, llantas radiales y/o neumáticos radiales.

Fracción Arancelaria	4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE.
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Pieza TIGIE: Pieza
Arancel	15%
Régimen aplicable	Importación Definitiva
Cuota Compensatoria	Continúa el procedimiento de investigación sin imponer una cuota compensatoria provisional.
Diversos	<ul style="list-style-type: none"> Las llantas de construcción diagonal y aquellas para rines de diámetros nominales fraccionarios en pulgadas (0.5 "), medidas que son utilizadas en camiones, <u>no son producto objeto de investigación.</u>
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.



Fuente:
DOF

Se limitan las restricciones a las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes de los Condados de Linn y Marion, en el Estado de Oregon, en los EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **0758** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, el APHIS/USDA, remitió información técnica referente al seguimiento y atención de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), en el estado de Oregon, tras su análisis se procedió limitar a los **condados** de **Linn y Marion**, la restricción a la importación de aves y mercancía avícola procedente de dicho Estado.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que en las siguientes combinaciones de requisitos zoonosanitarios se ha ajustado la leyenda restrictiva correspondiente:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
044-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx



USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890